



**BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.**

*Joseph de Torres Juine de la Ciudad de Navarra  
morador en su heredad en el lugar de Navarra que  
es de esta ante dho. como mas ha lugar de  
yo que yo poseo diferentes tierras de campo en el Cam-  
po del de camino de Lantidos que dicen la suma de lo  
de un real, y para su conaruo me viene del abricador que  
yo de casa, hacer una casa y abrir algunos de vanos  
y salientes a las caperuzas mis tierras, por que se  
puede a dho. se sabe el conaruo en su licencia pa-  
ra dho. por la suma alta que me hace o ha vivienda pa-  
ra el conaruo en su labor. Es por averbia este  
negocio de la villa de Lantidos.*

*Agustín  
Figueroa*

*Decreto*

*En la villa de Molina en primero día del mes de febrero  
mil setecientos treinta y quatro años, los señores Manuel Man-  
rera, y Juan Cascales deo. Alcaldes de ordinario, Diego Pinar de  
Leon, y Juan Campoy deo. Consejo Justicia, y de sint. de dho.  
dha villa, Jueces en su auer dant. Como lo estilan, en dho. del  
pedinte, andere de dho. Pado por Joseph de Torres Juine de Mu-  
ria, morador en su heredad, en el lugar de Navarra que y de  
lo que pide en el desde luego sus m. de. le conceden licencia para  
la fabrica, del cuerpo de casa y hexa que es para dho.*

